



**Administración Nacional de Educación Pública**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

Secretaría General

**C I R C U L A R N°32**

Montevideo, 26 de setiembre de 2006

Señor Maestro-Inspector y/o Jefe de Oficina:

Cúmplenos transcribir a usted, para su conocimiento y efectos, la Resolución N°15 - Acta N°31 adoptada por el Organismo en Sesión del día de la fecha:

“VISTO: la Resolución N°3 - Acta Ext. N°547, adoptada por el Consejo con fecha 2/11/01 y transcripta por Circular N°555/01.

RESULTANDO: que por dicho acto administrativo se reconsidera el Reglamento que determina las fechas de ingreso a las Clases de Educación Inicial y Primeros Años.

CONSIDERANDO: I) que la Ley N°17.015 de noviembre del año 1998, determinó la obligatoriedad de cursar el nivel 5 años, lo cual se hizo efectivo, por disposición de la citada Ley, a partir del año 2001;

II) que el cumplimiento de lo dispuesto en la referida norma, es una responsabilidad compartida por las familias y el Estado, acorde a lo establecido en la constitución de la República y en el Código del Niño y del Adolescente;

III) que es necesario el pasaje del niño por los niveles obligatorios del Sistema Educativo Nacional en forma sistemática, consecutiva y continua, siendo el ingreso a 1er. Año consecuencia de la continuidad del ciclo escolar, debido al inicio de la escolaridad obligatoria a los 5 años;

IV) que el ingreso de alumnos a los grupos en diferentes periodos, no favorece el aprendizaje fundamental que se logra mediante la interacción del grupo de pares desde el inicio del curso;

V) que son aspectos pedagógicos, psicológicos y sociales, los que exigen la mayor adecuación de la normativa.

ATENTO: a lo expuesto,



**Administración Nacional de Educación Pública**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

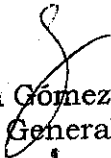
---

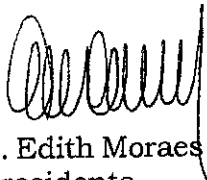
EL CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, RESUELVE:

1°.- Reconsiderase y déjase sin efecto la resolución citada en el Visto de la presente, en el marco de la escolaridad obligatoria a partir de los 5 años establecida en la Ley N°17.015.

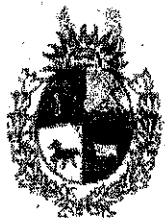
2°.- Apruébase el nuevo Reglamento que determina las fechas límites de ingreso a las Clases de Educación Inicial, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

3°.- Circúlese. Pase a la Inspección Nacional de Educación Inicial, a sus efectos.”

  
Dra. Sonia Gómez  
Secretaria General

  
Mag. Edith Moraes  
Presidenta

GSR/mfg



**Administración Nacional de Educación Pública**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

---

**REGLAMENTO**

Artículo 1°.- Podrán ingresar a Clase Jardinera o a grupos de 5 años en los Jardines de Infantes los niños que cumplan **cinco años al 30 de abril** de cada año.

Artículo 2°.- Será responsabilidad de los Maestros Directores, coordinar acciones entre Jardines de Infantes y Escuelas con Clases Jardineras y entre las Escuelas de una misma zona, de manera de dar cumplimiento a la escolaridad obligatoria desde los 5 años de edad y atendiendo la realización de las acciones tendientes a conformar grupos de 25 alumnos aproximadamente.

Artículo 3°.- En caso que una familia solicite la inscripción del niño para 1er. Año escolar, sin presentar la constancia de haber cursado 5 años, se tomará la inscripción para el nivel correspondiente a su edad cronológica (1er. Año), poniendo en conocimiento a los Inspectores de Zona (Educación Inicial y Común) y dejando expresa constancia de lo actuado en los Libros Diario y de Matrícula del Alumno.

Artículo 4°.- El criterio sustentado en el Art. 1° para el ingreso al nivel 5 años de Educación Inicial, será de aplicación a los niveles de 4 y 3 años.

Artículo 5°.- Dispónese que en los Colegios Privados Habilitados y Autorizados regirán idénticos criterios a los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6°.- Deróganse todas las reglamentaciones que se opongan a la presente.